

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

España, con su riqueza y con el esfuerzo de sus hijos, hará que la paz sea fructífera, colocando a la Patria camino de su destino Imperial, porque España se basta a sí misma para ellos.

(Palabras del CAUDILLO)

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 12 de Marzo de 1942 por la que se conceden a los propietarios de edificios acogidos a la Ley de 25 de Junio de 1935 que no hubieran terminado su construcción, por causas no imputables a los mismos, igual plazo de prórroga que los establecidos en el artículo 1.º de la Ley de 8 de Mayo de 1939. (B. O. del E. núm. 98-8 Abril).

El artículo quinto de la Ley de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco estableció determinados beneficios de tipo fiscal a favor de los inmuebles destinados a casa de renta cuya construcción se realizara en determinados plazos.

La anarquía existente en lo que fué zona roja, paralizó las actividades constructoras y provocó también la destrucción de algunos edificios. Varios de ellos se encuentran también, además, afectados por trámites o resoluciones de diferentes organismos que han impedido las tareas edificatorias, circunstancia que suponen causa de fuerza mayor no previstas en las prórrogas establecidas por las Leyes de ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve y veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, que ampliaron los plazos para el término de su construcción.

Por ello, no sería equitativo privar a dichas edificaciones de los beneficios que disfrutaron libremente las que no fueron afectadas por medidas limitativas o por destrucciones de la guerra.

En su virtud,

## DISPONGO:

Artículo primero. A los propietarios de inmuebles acogidos a los beneficios que establece el artículo quince de la Ley de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco, cuya construcción se hubiere iniciado en los plazos señalados en dicho precepto y sus sucesivas prórrogas y que no hayan podido acogerse a estas últimas, por afectarles expedientes aún no resueltos de la Dirección General de Regiones Devastadas, de la Junta de Reconstrucción de Madrid, de los Ayuntamientos respectivos o de otros Centros de carácter oficial, que limitaron o retrasaron su cons-

trucción, se les concede, a partir de la fecha de la resolución de los mencionados expedientes, el plazo de prórroga que señalan los artículos primeros de las Leyes de ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve y veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, al objeto de que puedan ser terminadas y disfruten los beneficios previstos en el citado artículo quince de la Ley de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

Artículo segundo. Igual plazo se concede a los propietarios de las edificaciones acogidas a la citada Ley de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco que, estando totalmente terminadas con anterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, han sido posteriormente destruidas por la guerra, y cuyos propietarios hayan concertado créditos con garantía hipotecaria de la propia finca para su reconstrucción, antes de primero de Abril de mil novecientos cuarenta.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones que exijan el cumplimiento de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. — FRANCISCO FRANCO.

## Presidencia del Gobierno

ORDEN de 7 de Abril de 1942 por la que se amplía y aclara la de 21 de Febrero último sobre el mejor aprovechamiento de caucho virgen, regulación y recogida de desperdicios. (B. O. del E. núm. 99-9 Abril).

Excmos. Sres: Las imperiosas necesidades que motivaron la promulgación de la Orden de esta Presidencia de 21 de Febrero último (*Boletín Oficial del Estado* núm. 54), en cuanto al mejor aprovechamiento de nuestras escasas existencias del caucho virgen y la mejor recogida y aplicación de los desperdicios de caucho, son también las que obligan a dictar la presente disposición, por la cual se aclaran algunos de los preceptos contenidos en la Orden citada al objeto de que no pueda ser alegada ignorancia por los encargados de su cumplimiento a la vez que se amplía su ámbito de aplicación a aquellos fabricantes,

comerciantes y almacenistas que sin serlo específicamente de cámaras y cubiertas, dedican sus actividades a otros artículos en los que el caucho interviene, de cualquier forma, en su fabricación.

En su consecuencia, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

Primero.—Para los servicios de recauchutados de cubiertas adscritas a autobuses de línea y turismo de servicio público, se seguirá procedimiento análogo al fijado en el artículo noveno de la citada disposición.

Segundo.—Las entidades Oficiales harán mensualmente un resumen de necesidad de recauchutado para las cubiertas de los turismos y camiones afectos a los citados organismos. Dichas relaciones se remitirán directamente a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte con objeto de ordenar el servicio de las casas recauchutadoras.

Tercero.—Los desperdicios de caucho quedarán clasificados en dos calidades. Pertenecen a la primera calidad, los siguientes: cámaras, macizos, peladura limpia, costeros neumáticos, caretas anti-gas, suelas crepé. Todo el resto de desperdicios pasan a formar la segunda calidad.

Cuarto.—Mientras se procede a una clasificación general de los artículos de caucho y estudio de sus necesidades nacionales, en la que se indicará orden de preferencia y volumen de su fabricación, y con objeto de no paralizar la marcha de las industrias y las transacciones de desperdicios, se autorizará a los fabricantes hasta el 30 de Abril el consumo de los desperdicios en las siguientes proporciones:

a) Fabricantes de calzado, abarcas y aglomerados: 1/5 parte, como máximo, de los desperdicios de segunda calidad declarados en fábrica y pendientes de entrega, siempre que los contratos de compra hayan sido establecidos anteriormente a la publicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de Febrero y manifestados en las declaraciones juradas remitidas al Sindicato Nacional en cumplimiento de la mencionada Orden.

b) Todos los demás fabricantes, talleres de recauchutados y reparaciones, podrán consumir una quin-

ta parte de los desperdicios de primera calidad y otra quinta parte de los de segunda calidad que tengan en las mismas condiciones anteriormente dichas.

c) Los consumos indicados en los apartados a) y b) se entienden como máximos, y los industriales que tengan varias secciones en sus fábricas, calzado, abarcas, aglomerados, artículos varios, etc., podrán consumir, entre todas ellas, el máximo de lo autorizado, que nunca, por tanto, podrá exceder de la quinta parte de los desperdicios de primera calidad y otra quinta parte de los de segunda calidad.

d) Los industriales que tengan caucho entregado por el Sindicato Nacional, con la indicación concreta de cumplimentar pedidos determinados, deberán seguir la fabricación de los mismos y dar conocimiento una vez esté terminado el pedido encargado.

e) Los almacenistas que hayan declarado las existencias inferiores a kilos 2.000, podrán venderlas durante el plazo señalado. Los que sus existencias declaradas excedan la cantidad últimamente indicada, podrán vender una quinta parte de ella. Si esta quinta parte no llega a los 2.000 kilos, quedan autorizados para ampliarla hasta dicha cantidad, pudiendo también cumplimentar los compromisos contraídos anteriormente al 21 de Febrero y manifestados en las declaraciones juradas.

f) Por lo que se refiere a compras, tanto los almacenistas como los fabricantes quedan autorizados a realizar toda clase de operaciones, sin más limitación que la que se consigna en el apartado siguiente:

g) Tanto los fabricantes como los almacenistas deberán remitir al Sindicato Nacional, el día 1.º de cada mes, declaraciones mensuales de altas y bajas de materias primas, añadiendo los fabricantes, en dichas declaraciones, los artículos fabricados. La primera declaración a remitir, correspondiente al mes de Abril, será presentada el 1.º de Mayo.

5.º Por el Sindicato de Industrias Químicas (Sección del Caucho) se procederá a abrir una ficha a todos los declarantes, en la que se consignará como primera partida, y por clases, las cantidades expresadas en las declaraciones, y mensualmente abonarán en dicha cuenta las cantidades consumidas.

Sexto.—Con la máxima urgencia se procederá por los Sindicatos, de acuerdo con los industriales que se dediquen a la transformación del caucho, de cualquiera que fuera su clase, a formar una estadística, lo más aproximada posible, del consumo nacional anual, indicado en dicha estadística, con todo detalle el número de unidades anuales precisas y cantidad de caucho virgen y caucho regenerado que se precisa para su fabricación. De esta información están excluidas las necesidades de cámaras y cubiertas de automóvil y bicicletas. Una vez terminada la estadística de referencia, se remitirá a esta Presidencia por conducto de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Séptimo.—Conocidas por esta Presidencia las necesidades anuales de artículos de goma, se señalarán las que deban fabricarse en razón a las posibilidades nacionales.

Octavo.—Para facilitar la comprobación por la Policía de Tráfico de la presión de aire en los neumáticos, se marcará en las aletas de los vehículos automóviles la presión en kilos por centímetro, en números blancos de  $0,04 \times 0,02$  metros de tamaño.

Noveno.—A fin de que en los meses de verano se efectúen los viajes de noche, las diferentes de viajeros o de transportes, en los meses de Junio, Julio y Agosto, modificarán los horarios, de modo que la circulación se haga entre las veinte horas y las ocho del día siguiente.

Lo que se comunica para general conocimiento y demás fines.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 7 de Abril de 1942.—  
P. D., El Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres. ...

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR Núm. 124

Llegan quejas a este Gobierno civil acerca de la incuria, indolencia y hasta resistencia con que proceden algunos Ayuntamientos al formar el Censo de Ganado y Carruajes que preceptúa el vigente Reglamento de Movilización.

Por ello, y estimando los notables perjuicios que puede irrogar al servicio castrense con aquél relacionado, este Gobierno civil se cree en el deber de excitar el celo de las Corporaciones citadas, a fin de que cumplan fielmente las obligaciones que les señala el Cuerpo legal de referencia, en cuanto al servicio de que se trata, en la inteligencia de que impondré las sanciones que estime oportunas, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en los casos de negligencia grave o resistencia al cumplimiento de las órdenes que se den.

Palencia 10 de Abril de 1942.

812 El Gobernador Civil  
*José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón*

### CIRCULAR Núm. 125

El señor Alcalde de Aguilar de Campoo se dirige a mi Autoridad, participándome que se ha presentado en la Alcaldía el vecino de dicha localidad, Victoriano Ruiz Gómez, manifestando que el día 6 del actual se separó de la yeguada y le ha

desaparecido un caballo de las señas siguientes: Pelo tordo, edad 10 años, alzada 6 cuartas aproximadamente, media crin y cola, marca a fuego en la nalga izquierda en forma de 8; atiende por «Lirio» y está herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público para general conocimiento, en virtud de lo prevenido en el Reglamento de Reses Mostrencas de 24 de Abril de 1905, en concordancia con la Real Orden de 30 de Julio de 1919.

Palencia 11 de Abril de 1942.

813 El Gobernador Civil,  
*José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón*

### CIRCULAR Núm. 126

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Viruela Ovina en el término municipal de Cubillas de Cerrato, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Diciembre de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 9 de Abril de 1942.

996 El Gobernador Civil,  
*José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón*

### CIRCULAR Núm. 127

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Viruela Ovina en el término municipal de San Llorente de la Vega, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de Diciembre de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 9 de Abril de 1942.

997 El Gobernador Civil,  
*José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón*

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### Facturaciones de cupos de racionamiento

La Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte ha dispuesto, que todas las facturaciones de detalle que se efectúen de artículos que correspondan a cupos de racionamiento, se admitan sin limitación de peso, sin que puedan ser suspendidas de modo alguno, vigilándose por esta Delegación Provincial el exacto cumplimiento de lo anteriormente expuesto y levantándose la oportuna acta en caso de transgresión.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palencia 8 de Abril de 1942.

792 El Gobernador Civil,  
*José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón*

### Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

#### Sección de Contribución sobre la Kenta

Se advierte a cuantas personas deban contribuir por dicho concepto en relación con el año 1941, que el plazo para presentar las respectivas declaraciones juradas terminará el día 30 de los corrientes, sin que haya de ser objeto de ampliación alguna.

Dicha obligación alcanza incluso a quienes tuvieren presentadas declaraciones correspondientes al ex-

presado año, conforme al anterior régimen de imposición anticipada.

Palencia 9 de Abril de 1942.—El Delegado de Hacienda, *Laureano Felgueroso*. 793

## FISCALIA DE LA VIVIENDA

### DELEGACIÓN PROVINCIAL

#### A los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad

El Excmo. Sr. Fiscal Superior de la Vivienda, me ordena dar la mayor publicidad a la siguiente Circular número 14.

«El Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura, en escrito número 3.290, fecha 27 de Marzo próximo pasado, me comunica lo siguiente:

En contestación a su oficio número 522 de 16 del actual, recibido el 21, por el que se solicita informe de esta Dirección General, acerca de si es oportuno reiterar las órdenes tanto a los Fiscales como a las Corporaciones municipales, para que todo proyecto de obras, cumpliendo los requisitos legales, vaya autorizado por un técnico; tengo el honor de comunicarle:

1.º La obligatoriedad de que los proyectos de edificios sean formulados por Arquitectos, está claramente definida en el artículo 1.º del Decreto vigente de 16 de Julio de 1935 (*Gaceta* del 18), anulatorio de anteriores disposiciones, así como en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Mayo de 1940 (*B. O. E.* del 16), cuyo artículo 1.º dice así: «Hasta tanto se constituyan los Organismos Oficiales que hayan de reemplazar en su función a los Colegios Oficiales de Arquitectos, deberán éstos seguir ejercitando el visado de todos los proyectos de obras a realizar en cualquier lugar de la Nación; siendo requisito indispensable para la tramitación de aquéllos por los Municipios respectivos, y condición también previa e inexcusable para ser autorizada la realización de las obras proyectadas».

2.º En virtud de lo expuesto, cuyo incumplimiento hace resaltar el escrito de V. I., esta Dirección General considera necesario y conveniente recordar a los Ayuntamientos la obligación de atenerse a las mencionadas disposiciones; de las que sólo quedarán excluidas las llamadas obras menores (por no afectar a la estabilidad ni a la distribución); tales como retejos, pavimentaciones, blanqueos, pinturas, rebocos, enfoscados, carpintería de taller, fontanería, electricidad, vidriería, etc.

Lo que tengo el gusto de trasladar a V. I. para su debido cumplimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Valladolid 7 de Abril de 1942.—El Fiscal Superior de la Vivienda, *Blas Sierra*».

La importancia del asunto requiere, que por disciplina, y para evitar incidentes desagradables que suelen dar lugar a la imposición de sanciones, prestemos todos nuestra obligada colaboración para que tanto las nuevas edificaciones como las obras de reforma, se realicen con la dirección facultativa, que es garantía de la salud y bienestar de los moradores de las viviendas, así como de los intereses materiales de los propietarios y del ornato de los pueblos.

Palencia 10 de Abril de 1942.—El Fiscal Delegado, *Aurelio Alonso*.

## Junta provincial de Primera Enseñanza de Palencia

Lista provisional de aspirantes a sustituciones, formada de conformidad con lo que determina la Orden de 20 de Agosto de 1938

### MAESTROS

Don Victorino de Prado Díez, 4 años, 11 meses y 18 días de servicios interinos.

### MAESTRAS

N.º 1. Doña Servilia Diego Calvo, 9 años, 7 meses y 2 días de servicios interinos.

N.º 2. Doña Jesusa Rodríguez Calvo, 9 años, 5 meses y 21 días de servicios interinos.

N.º 3. Doña Consuelo Grosi Muñiz, 9 años, 3 meses y 27 días de servicios interinos.

N.º 4. Doña Aurora Martínez Huerga, 8 años, 8 meses y 28 días de servicios interinos.

N.º 5. Doña Ester Bravo Palacios, 5 años, 8 meses y 8 días de servicios interinos.

N.º 6. Doña Ester Bocos Prieto, 4 años, 9 meses y 29 días de servicios interinos.

N.º 7. Doña Amalia Bravo Herrero, 4 años, 6 meses y 8 días de servicios interinos.

N.º 8. Doña Angela Rebollar Díez, 4 años, 1 mes y 12 días de servicios interinos.

N.º 9. Doña Bibiana Rebanal Terán, 1 año, 5 meses y 19 días de servicios interinos.

N.º 10. Doña Amalia Martín Martín, 8 meses y 12 días de servicios interinos.

N.º 11. Doña Natividad García Morate, terminó la carrera en Junio de 1931.

N.º 12. Doña Julia Zalama Encinas, terminó la carrera en Septiembre de 1940.

En cumplimiento de lo que dispone la citada Orden, se abre un período de reclamaciones de quince días, contados desde la publicación de la presente lista en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 30 de Marzo de 1942.—El Presidente, *Enriqueta Fairén*.

995

## Sindicato Nacional de la Piel

### Censo profesional

Cumpliendo órdenes del Sindicato Nacional de la Piel y Delegado Inspector de la Sexta Zona, en el día de ayer se ha enviado Circular a todas las Delegaciones Locales, acompañando impresos para la confección del Censo profesional.

Dichos impresos deberán ser llenados por duplicado por todos los comerciantes e industriales del ramo; pieleros, fabricantes de curtidos, fabricantes de calzados, fabricantes de cortes aparados, zapateros, guarnicioneros, peleteros, marroquinos, vendedores de calzados, etc., debiendo obrar éstos en la Delegación Provincial, antes del día 20 del mes en curso, como se indica al pie de cada declaración y acompañando los recibos de contribución industrial correspondientes al primer trimestre del presente año o del pasado año, incluyendo estos últimos el del cuarto trimestre de citado año.

Se previene que la no inscripción en el censo profesional del Sindicato Nacional de la Piel, puede depa-

rar perjuicios en el reparto de materias primas, así como en los derechos y tenencias de pieles que puedan ser comprendidas al ser dictadas disposiciones correspondientes a una posible tasa e intervención de pieles lanaras y cabrias.

Los industriales de la Capital pasarán por las Oficinas de este Sindicato Provincial de la Piel, a recoger su impreso, durante los días 9 al 14 y de once a una de la mañana.

Palencia 9 de Abril de 1942.—El Delegado Provincial del Sindicato, P. O., *Vicente Vélez*. 801

### Gobierno Civil de Palencia

RELACION de las licencias de uso de armas y caza, concedidas por el mismo durante los meses de Febrero y Marzo de 1942.

- 203 Emiliano Garrido Pajares, Paredes de Nava.  
 204 Valerio Aguado Valdeolillos, Tarriego.  
 205 Juan Llorente Prieto, Torquemada (con galgo).  
 206 Mariano Tejedor Fombellida, id.  
 207 Luis Díez González, Baltanás.  
 208 Manuel Alonso López, Vado.  
 209 David Muñoz García, Antigüedad.  
 210 Máximo Villacorta Andrés, Villalba de Guardo.  
 211 Vidal Calvo C., Bustillo del Páramo.  
 212 Antolín Franco Olmo, Collazos.  
 213 Atilano García Alario, id.  
 214 Gerardo López Rodríguez, id.  
 215 Francisco Sánchez Serrano, Villarramiel (con galgo).  
 216 Gregorio Gutiérrez Abad, Menaza.  
 217 Felipe Fernández Matorras, Cervatos.  
 218 Manuel Santos Merino, Cervera.  
 219 Honorino Velasco R., Cardeñosa.  
 220 Emeterio Zapatero Inogedo, id.  
 221 Honorino Velasco R., id. (con galgo).  
 222 Agapito Rey Ceballos, Cobos de Cerrato (id.).  
 223 Antimo Gómez Antolín, Arconada.  
 224 Barsén García Barriuso, Pozancos.  
 225 Jesús García Gómez, id.  
 226 Cayo Delgado O., Villaherreros.  
 227 Eulogio Gil Huertas, id.  
 228 Ramón Asensio R., Cevico Navero.  
 229 Pablo Valderrábano G., Villanuño.  
 230 Macario García Melendro, Osorno.  
 231 Joaquín Mahamud C., Villabermudo.  
 232 José Álvarez Barón, Barruelo.  
 233 Santiago Álvarez Barón, id.  
 234 Ángel Álvarez Barón, id.  
 235 José Merino Colmenares, Congosto.  
 236 Eusebio Gómez Gómez, San Llorente del Páramo.  
 237 Agapito García Rodríguez, Cobos de Cerrato (con galgo).  
 238 Cástor Bartolomé Díez, Pedrosa de la Vega.  
 239 Sabas Romo Izquierdo, Villerrías.  
 240 Cipriano Herrán Palencia, Meneses.  
 241 Esteban Gutiérrez F., Las Cabañas.  
 242 Eugenio Gil S., Villambrán de Cea.  
 243 Eutimio Gordo Santasmartas, id.  
 244 Doñaciano García Martínez, Cobos de Cerrato.  
 245 Francisco Becerril García, Autilla del Pino.  
 246 Félix Montero Pelaz, Cervera.  
 247 Paulino Merino Blanco, Castrejón de la Peña.  
 248 Cayo Ruiz Cubillo, Perazancas.  
 249 Domingo Gómez Pérez, Polentinos.  
 250 Félix Neira M., Grijota (con galgo).  
 251 Eduardo Bueno L., Villarramiel.  
 252 Bonifacio Escalada P., Alar del Rey.  
 253 Miguel Marín Gómez, Palencia.  
 254 Felipe Casas Roscales, Loma de Castrejón.  
 255 Nicolás Gutiérrez G., Puente Toma.  
 256 Teófilo García Carrancio, Villoldo.  
 257 Francisco Pérez Laso, Lagartos.  
 258 Jerónimo García García, Perales.  
 259 Vicente Frías García, Torquemada.  
 260 Julián Cebrían García, Osornillo.  
 261 Ignacio García Antolín, Ledigos.  
 262 Zósimo González Alonso, id.  
 263 Marcos Santos Díaz, Villafria la Peña.  
 264 Teodoro Largo Quijano, Fontecha.  
 265 Hipólito Onecha Herrero, Población de Cerrato (con galgo).  
 266 Constancio Miguel R., Ledigos.  
 267 Gabriel Antolín Criado, Villalumbroso.  
 268 Cayo Merino Baños, Congosto.  
 269 José Gutiérrez Fdez., Barruelo (uso de armas).  
 270 Pedro Llera Hermoso, Boadilla de Ríoseco (con galgo).  
 271 Francisco Nieto Martínez, id. (id.).  
 272 Emeterio Arrieta L., Cervera.

- 273 Fernando Arrieta Romero, id.  
 274 Emérico Tarilonte Pelaz, Santervás de la Vega.  
 275 Abundio Laso Fernández, id.  
 276 Manuel Borge Campos, Ledigos.  
 277 Inocencio García Campos, id.  
 278 Teodoro Merino Gordo, Lagartos.  
 279 Demetrio Gordo Santasmartas, id.  
 280 Magencio Agúndez Escudero, Belmonte (con galgo).  
 281 Leovigildo Herrero G., Moratinos.  
 282 Francisco Miguel Borge, S. Nicolás.  
 283 Porfirio Borge Celada, id.  
 284 Paulino Alonso A., Villalba de Guardo.  
 285 Lucio Carazo Castrillejo, Valdecañas.  
 286 Eustasio Carazo Martínez, id.  
 287 José Ortega Castañeda, Lantadilla.  
 288 Afrodísio Puebla García, id.  
 289 Gorgonio de la Hoz O., Santillana.  
 290 Arsenio Mora Calle, Villasarracino.  
 291 Ramón Martínez de Azcoitia, Palencia (uso de armas).  
 292 Ignacio Martínez de Azcoitia, id. (id.).  
 293 Teodosio Lobo García, Lantadilla.  
 294 Eutimio París Cuevas, Fresno del Río.  
 295 Hermenegildo Cábria González, Frontada (con galgo).  
 296 Severino Ordóñez Loma, Velilla de Guardo.  
 297 Joaquín Ordóñez Loma, id.  
 298 Lucas León Marcos, Calzada de los Molinos.  
 299 Anastasio Cerán H., Las Cabañas.  
 300 Valentín Redondo Quijano, Renedo de la Vega.  
 301 Aquilino Barrul Duval, Baltanás.  
 302 Mauricio Trigueros Estébanez, Revilla de Campos.  
 303 Adriano Frías Hilario, Tabanera de Cerrato (con galgo).  
 304 Braulio García Martín, Villahán.  
 305 Primo Tarrero Marcos, Amayuelas de Abajo.  
 306 Pedro Becerril Moreno, Palenzuela.  
 307 Eutiquio Bermejo Bravo, id.  
 308 Domiciano Fombellida T., Baltanás.  
 309 Manuel Betegón Yáñez, Palencia.  
 310 Raimundo Villanueva Cidón, id.  
 311 Arturo Pérez M., Cubillo de Ojeda.  
 312 Saturnino López H., Sotobañado.  
 313 Pedro Rodríguez Merino, Ledigos.  
 314 Félix Díez Martín, Fuentes de Nava.  
 315 Santiago Santos Iglesias, Villemar.  
 316 Vicente Iglesias Domínguez, id.  
 317 Pablo Merino Calvo, Olmos Ojeda.  
 318 Melchor Tapia Pérez, Itero de Vega.  
 319 Mariano Fernández Fernández, Quintanilla de la Berzosa.  
 320 José Murciantes Gutiérrez, Fuentes de Nava.  
 321 Isidro Fresno Delgado, Valbuena (con galgo).  
 322 José Coello Díaz, Palencia.  
 323 Santiago Aguayo Estefanía, Tabanera de Cerrato.  
 324 Jaime Fraile Merino, id.  
 325 Ticiano Hernantes Barcenilla, id.  
 326 Licinio Hernantes Barcenilla, id.  
 327 Ciriacio Tomé García, Villacidaler.  
 328 Secundino Gómez Gutiérrez, Villelga.  
 329 Eusebio Martínez I., Villalba Guardo.  
 330 Nicasio Fernández Roscales, Barrio de la Puebla.  
 331 Policronio Pérez Nieto, Abia.  
 332 Francisco Segovia Ferreira, Villaescusa de las Torres.  
 333 Macario Carrancio Ruiz, Villanueva del Río.  
 334 Félix Carrancio Ruiz, id.  
 335 Santiago Rojo García, Husillos.  
 336 Domingo Pinto E. Hermedes Cerrato.  
 337 Herminio Renedo Ruiz, Alba Cerrato.  
 338 Lorenzo Cardeñoso Doncel, Becerril de Campos.  
 339 Antoliano Panero Vela, Arconada.  
 340 Francisco Terán Sánchez, Villameriel.  
 341 Primitivo Barrio Martín, San Jorde.  
 342 Tomás García Cubillo, Micieces.  
 343 Paulino Olmo F., Collazos de Boedo.  
 344 Eleuterio Lezcano Santos, Congosto de Valdavia.  
 345 Teófilo Marcos G., Las Cabañas.  
 346 Juan Sánchez G., Abia de las Torres.  
 347 Aproniano Gutiérrez Manchón, Valle de Cerrato.  
 348 Alberto Diezhandino de la Cruz, Cevico de la Torre.  
 349 Roger Diezhandino de la Cruz, id.  
 350 Aureliano Diezhandino Abarquero, id.  
 351 Pedro Calzada Calleja, id.  
 352 Gregorio Chacón Fernández, id.  
 353 Emilio Palenzuela Álvarez, id.  
 354 Frigidiano Ruiz Chacón, id.  
 355 Ambrosio Cuesta Cuesta, Palencia.  
 356 Ambrosio Tejedor Gallardo, id.  
 357 Alejandro Bravo Bravo, Micieces.  
 358 Paterno Bravo Santos, id.  
 359 Bienvenido Montero Encinas, Villanconancio.  
 360 Albino Cuevas Liébana, Cervera.  
 361 Ignacio García Pérez, id.  
 362 Isidro Martínez Lera, Villambrán.  
 363 Lupicinio Cagigal R., Colmenares.  
 364 Ricardo Cagigal Rodríguez, id.

- 365 Demetrio Alonso Alonso, Villalba.  
 366 Apolinar Cardeñoso Velázquez, Paredes de Nava.  
 367 José Fernández Nieto, Palencia.  
 368 Virgilio Gil Melero, Guaza Campos.  
 369 Ángel Prieto Gómez, id.  
 370 Salvador Vivar Calvo, Villajimena.  
 371 Felipe Espina Calleja, Baltanás.  
 372 Gumersindo de Cea Fidalgo, Villelga.  
 373 Martín Doyague V., Becerril Campos.  
 374 Elías Ramos Pérez, Villaturde.  
 375 Gerardo Escobar de la Vega, Torquemada.  
 376 Gerardo Escobar Villahán, id.  
 377 Jesús Montero C., Villasarracino.  
 378 Avelino Ibáñez M., Pisón Castrejón.  
 379 Clemente Fraile Rueda, Palencia.  
 380 Marcelino de Castro Pegado, Belmonte de Campos.  
 381 Teófilo Marcos Montes, Saldaña (uso de armas).  
 382 Timoteo Helguera V., Manquillos.  
 383 Fernando García Negrete, Palencia.  
 384 Abdón Martín Herrero, Castil de Vela.  
 385 El mismo, id., (con galgo).  
 386 Lorenzo Herrero Martín, id., (id).  
 387 Gregorio Abad Pérez, Hérmenes de Cerrato.  
 388 Sixto Gutiérrez García, San Cebrían de Campos.  
 389 Manuel Encinas Rojo, Palencia.  
 390 Luis Encinas Lázaro, id.  
 391 Eduardo Antolín Expósito, Marcilla.  
 392 Antolín Rojo T., Hermedes Cerrato.  
 393 Valentín Redondo González, id.  
 394 Alejandro Mediavilla González, Valdeolillos.  
 395 Francisco Alonso Pérez, Santa Olaja.  
 396 Segundo Treceño G., Villalafuente.  
 397 Clementino Pascual Monte, San Andrés de la Regla.  
 398 Abundio Revilla Pascual, id.  
 399 Eutimio Martín García, Portillejo.  
 400 Mariano Alejos Sardón, Vertavillo, (con galgo).  
 401 Gonrado Silva Plaza, id.  
 402 Luis Guzmán Rubio, San Felices.  
 403 Teodoro García García, Valdegama.  
 404 Isaác Manchón Ruiz, Valle Cerrato.  
 405 Pedro Minguéz Villarrubia, id.  
 406 Isacio Pastor Manchón, id.  
 407 Primo Martín H., Baquerín Campos.  
 408 Teófilo Pascual Guerra, Bahillo.  
 409 Emilio Merino Antolín, Villanueva.  
 410 Justo Vega del Collado, Revilla de Collazos.  
 411 Secundino Díez Martínez, Villalba.  
 412 Mariano Frías Bilbao, Dueñas.

Palencia 31 de Marzo de 1942.

El Gobernador Civil,  
*José M.ª Sentís Simeón*

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Don Arturo Almazán y San Miguel, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe accidental de este Distrito.

Hago saber: Que por don Félix López Alcalde, vecino de Santibáñez de la Peña, según cédula personal corriente, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil a las once horas del día 26 de Febrero de 1942 solicitud de registro de cuarenta y tres pertenencias para la mina titulada «Decisión», cuyo expediente tiene el número 2.727 de mineral de carbón, sita en el término de Barruelo de Santullán y Valle de Santullán, al sitio llamado Mata de la Revilla y Mata de Villavellaco.

La designación que hace es la siguiente:

Punto de partida: El centro de la llamada Peña del Arco en su parte más alta; desde este punto y en dirección O. 16 g. S. se medirán 125 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección S. 16 g. E., 50 metros, la 2.ª; desde ésta, dirección E. 16 g. N., 100 metros, la 3.ª; desde ésta, dirección S. 16 g. E., 100 metros, la 4.ª; desde ésta, dirección O. 16 g. S., 1.500 metros, la 5.ª; desde ésta, dirección N. 16 g. O., 300 metros, la 6.ª; desde ésta, dirección E. 16 g. N., 1.400 metros, la 7.ª y, finalmente, desde

ésta, dirección S. 16 g. E., 150 metros y se llegará a la 1.ª estaca, cerrando el perímetro de las 43 pertenencias solicitadas. Los rumbos se entienden en división centesimal y Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el señor Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Barruelo y Valle de Santullán, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, con la salvedad de que si a consecuencia de los trabajos de deslinde con la zona en que por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 16 de Febrero de 1942, se prohíbe el derecho de registro, resultase que dicho terreno estuviese total o parcialmente dentro de la misma, se suspenderá en el acto del reconocimiento la demarcación, caducando su expediente sin ulterior curso, o se le concedería la parte que resultase fuera si pudiera tener forma regular.

Palencia 9 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe accidental, *Arturo Almazán*. 998

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se ha servido aprobar los trabajos de demarcación del registro de antracita titulado «Pilar», n.º 2.707, y ordenar que en el plazo de diez días, a contar desde esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente por el interesado en la Jefatura de Minas, el papel de pagos al Estado por derecho de pertenencias demarcadas y estampación del sello en el título de propiedad.

Nombre del registro: «Pilar», expediente n.º 2.707.

Mineral: Antracita.

Término municipal: San Salvador de Cantamuda.

Propietario: D. Félix Díez Heras.

Vecindad: Vañes.

Pertenencias demarcadas: 38.

DERECHOS:  
 Por título . . . . . 150 pts.  
 Por pertenencias . . . . . 38 »

Total . . . . . 188 »

Palencia 10 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe interino, *Arturo Almazán*. 811

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don Nestor Esteban Arnuncio, vecino de Torquemada (Palencia), solicita el aprovechamiento de diez (10) litros de agua por segundo, derivados del «Río Pisuerga», en término municipal de Torquemada, con destino a riegos de una finca de su propiedad.

Nota extracto solicitud agua, Nestor Esteban.—Nombre del usuario, Nestor Esteban Arnuncio; término municipal de Torquemada, corriente de donde se deriva, Río Pisuerga; cantidad de agua solicitada, 10 litros por segundo; naturaleza del tratamiento, riego.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Marzo de 1931 en relación con el de 7 de Enero de 1927, abriendo un período de treinta días naturales, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia), firmado por un señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y reintegrado conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, calle de Muro, número 5, en Valladolid, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos en competencia, que tengan igual objeto que el pretendido por el peticionario o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid 9 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, *Angel M.ª Llamas*. 808

#### Administración de Justicia

##### Palencia

Don Félix Andrés Velasco, Juez municipal suplente de esta ciudad de Palencia en funciones.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por hurto contra Pilar Diez Fernández, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es como sigue:

**Encabezamiento: SENTENCIA.**—En la ciudad de Palencia a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, el señor don Félix Andrés Velasco, suplente Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto contra Pilar Diez Fernández, de 18 años, soltera, sirvienta, vecina de Saldaña, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

**Parte dispositiva: FALLO.**—Que debo de condenar y condeno a la denunciada Pilar Diez Fernández, como autora de una falta de hurto, a la pena de ocho días de arresto menor y pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Félix Andrés Velasco*.—Rubricado.

**Publicación:** Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—*Manuel García*.—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia a la denunciada Pilar Diez Fernández, de ignorado paradero y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—*Félix Andrés Velasco*.—Ante mí, *Manuel García*. 794

#### Requisitoria

Manzanedo, Florencia, natural y vecina de Reinosa, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, para notificarla

auto de procesamiento e indagarla en causa que se sigue con el número 486 de 1941, por el delito de hurto de ropas y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—*Pascual Catón*.—El Secretario, P. H., *Emerenciano García Antón*. 810

#### Administración Municipal

##### Palencia

###### ANUNCIO

Se abre concurso por plazo de ocho días para que las Compañías Españolas de Seguros presenten proposiciones de Pólizas de seguros de responsabilidad civil, para los cuatro camiones de la propiedad de este Excmo. Ayuntamiento.

Los camiones referidos podrán ser examinados en el Parque municipal de incendios durante las horas de jornada de trabajo.

Palencia 9 de Abril de 1942.—El Alcalde, *Severino Rodríguez*. 799

#### Boadilla del Camino

###### EDICTO

Vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia para su provisión con carácter interino y sueldo anual de 3.500 pesetas.

Las instancias, reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, serán dirigidas al señor Alcalde, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Boadilla del Camino 9 de Abril de 1942.—El Alcalde, (ilegible). 806

#### Quintanaluengos

###### EDICTO

Se anuncia a concurso con carácter interino, el cargo de Recaudador y Agente ejecutivo del impuesto del repartimiento de Utilidades de este Municipio, con sujeción a las bases establecidas por el Ayuntamiento.

Las instancias se presentarán debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento y dirigidas al señor Alcalde, dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Quintanaluengos 4 de Abril de 1942.—El Alcalde, *José Vélez*.

#### Frómista

Se interesa de los propietarios de fincas rústicas en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y plazo de quince días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, declaraciones juradas de las fincas rústicas que posean en dicho término, expresando el pago y cabida de cada una de ellas, cuyas declaraciones se interesan al objeto de poder ser incluidos en el reparto de cobro de cuotas de pastos y rastrojeras correspondientes al año de 1941; se advierte que los que no la presenten en indicado plazo se entenderá que renuncian al percibo de dichas cuotas.

Frómista 10 de Abril de 1942.—El Alcalde, *Félix Herreras*. 805

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

#### Fijadas las cuentas municipales

Villarrabé.—1941.	743
Santervás de la Vega.—1941.	742
La Serna.—1941.	737
Villelga.—1941.	747
Marcilla de Campos.—1941	
Torremormojón.—1941.	802

#### Padrón de habitantes

Boada.	741
Capillas.	756
Fuente-Andrino.	756
Villaumbrales.	

#### Ordenanza sobre Guardería rural

Población de Campos.	739
----------------------	-----

#### Cédulas Personales.—1942

Triollo.	759
Moratinos.	748

#### Habilitación de crédito

Amusco.	762
Lomas.	751

#### Presupuesto ordinario 1942

Junta vecinal de Cillamayor.	
------------------------------	--

#### Repartimiento de Utilidades

Villahán.	
-----------	--

#### Aprobadas definitivamente las cuentas municipales

Torremormojón.—1940.	803
----------------------	-----

#### Suplemento de crédito

Villoldo.	807
-----------	-----

#### Designación de Vocales Natos

##### Villasarracino

###### Parte real

D. Emiliano Liqueste Calvo.	
» Manuel Pérez Cuadrado.	
» Felipa Calvo Arconada.	
» Eutimio Cuadrado Cuadrado.	

###### Parte personal

D. Teófilo del Río Cuadrado.	
» Amadeo Cuadrado Sánchez.	
» Jenaro Liqueste Pérez.	620

##### Támara

###### Parte real

D. Félix Chico.	
» Josefa Romero.	
» Germán Pérez.	
» Ismael Martínez.	

###### Parte personal

D.ª Romana Chico.	
D. Ramón Acero.	
» José Barón.	654

#### San Cebrián de Campos

###### Parte real

D. Julio Quirce Juárez.	
» José Castrillo Hervás.	
» Juliana de la Cuesta Varona.	
» Pedro Ortega Martín.	
» Cristino Rebollar Pastor.	

###### Parte personal

D. Teodoro Losada Díez.	
» Indalecio Pastor Moslares.	
» Fidel Quirce del Río.	

#### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Recaudación del Repartimiento General de Utilidades del Ayuntamiento de Vega de doña Olimpa

###### EDICTO

Don Tomás Sastre Martínez, Recaudador del Repartimiento General de Vega de doña Olimpa.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan

incluidos en los documentos cobratorios del Ayuntamiento de Vega doña Olimpa, figuran en descubierto con el Ayuntamiento por débitos de Contribución de Utilidades correspondiente al año 1941. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Buenaventura García, 21'58 ptas.  
José Pardo, 2'10.

Fermín Martínez de la Parte, 22'93.  
Froilán Díez, 0'07.

Antonio Fernández, 0'09.  
Paulino Fernández, 1'82.

Aquilino García, 0'02.  
Emiliano García, 0'06.

Félix García, 0'02.  
Mariano García, 0'07.

Fulgencio González, 0'30.  
Fulgencio González de León, 0'29.

Javier González, 0'02.  
Constantino González, 7'30.

César Gutiérrez, 0'13.  
Ambrosio Heras, 0'07.

Justino Herrero, 0'23.  
Marcos Herrero, 0'02.

Mariano Herrero, 0'60.  
Fabián Ibáñez Marcos, 0'07.

Valeriano López, 0'10.  
Hilario Lorenzo, 3'08.

Carmen Lorenzo, 0'84.  
Simón Lorenzo, 0'86.

Teódulo Mancebo, 2'54.  
Juan Mediavilla, 0'02.

Filiberto Merino, 0'05.  
Florencio Merino, 2'54.

Isaías Merino, 9'92.  
Guillermo Merino, 2'08.

Eustaquio Merino, 0'24.  
Agustín Merino, 0'31.

Donato Montes, 0'21.  
Jacinta Montes, 0'07.

Vicenta Montes, 0'40.  
Vicente Montes García, 0'05.

Setimio Montes, 1'50.  
Noriega y herederos, 0'40.

Alejandro Revilla, 0'90.  
Modesto Rodríguez, 0'90.

Eugenio Sastre, 0'07.  
Esteban Serna, 0'22.

Felipe Terceño, 0'04.  
Saturnino Terceño, 3'52.

Segundo Terceño, 0'19.  
Bonifacia Terceño, 3'29.

Albino Terceño, 0'25.  
Eutimio Terceño, 0'95.

Agustina Terceño, 0'15.  
Felipe Terceño, 0'50.

Saturnino Terceño, 0'92.  
Francisco Vela, 0'11.

Inés Villavilla, 0'94.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en la Alcaldía de Vega de doña Olimpa y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Vega de doña Olimpa 4 de Marzo de 1942.—El Recaudador, *Tomás Sastre Martínez*. 782